

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, de la manera mas atenta, manifiesto mi interés y por lo tanto la inscripción al proceso para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por un periodo de seis años, con base en la convocatoria emitida por ese H. Congreso del Estado y publicada el 20 de octubre de 2022.

En mérito de lo anterior y para los efectos conducentes, acompaño a la presente los documentos requeridos en la convocatoria de mérito a fin de cumplir con los requisitos de la misma.

**PROTESTO LO NECESARIO  
H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

EZ

**RECIBIDO**  
17:33  
10 NOV 2022  
Con 26 Ventiseis pesos y 00/100  
CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES



GOBIERNO MUNICIPAL

2021 - 2024 **A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.**

ASUNTO: CONSTANCIA DE VECINDAD

**ELIMINADO:** Una fotografía un domicilio y una fecha de nacimiento. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

EL SUSCRITO **C. IGNACIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA. CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 18 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 36, 39, 40 BIS, 40 TER, Y 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.

QUE EL **C. ADRIAN ISRAEL OCAMPO JIMENEZ** QUE QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA SER: DE SEXO **MASCULINO**, QUE NACIÓ EL DÍA [REDACTED] DE [REDACTED] DE 1976, COMO LO ACREDITA CON LA COPIA DEL ACTA NUMERO: **1542** ASENTADA EN EL LIBRO NUMERO **09** DE NACIMIENTOS, EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TLATLAUQUITEPEC, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CUYA FOTOGRAFÍA APARECE CANCELADA AL MARGEN IZQUIERDO DE LA PRESENTE Y CONCUERDA FIELMENTE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, Y LA CUAL ASIENTA SU HUELLA DACTILAR AL CALCE DE LA PRESENTE, CON DOMICILIO EN [REDACTED]

EN EL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE TIENE UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN ESTE LUGAR DE APROXIMADAMENTE 05 AÑOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE TENGA LUGAR, A LOS **14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022.**

ATENTAMENTE  
"JUNTOS GOBERNEMOS"



SECRETARÍA

**C. IGNACIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA.

2021 - 2024

C.C.P. Archivo.



HUELLA DACTILAR DEL DEDO PULGAR DERECHO DEL INTERESADO.

BENEMERITA



10. GERARDO VAZQUEZ A... SO  
NOTARIA PUBLICA N...  
PUEBLA, PUE.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
otorga a

**Adrián Israel Ocampo Jiménez**

el Título de

**Abogado Notario y Actuario**

en atención a que realizó y aprobó los estudios correspondientes, así como el examen profesional sustentado el día 18 de febrero de 2008 según consta en el archivo de la Dirección de Administración Escolar.



" Pensar bien, para vivir mejor. "

H. Puebla de Z., a 25 de junio del 2008

El Rector

El Secretario General

Mtro. Roberto Enrique Agüero Ibañez

Dr. José Ramón Equíbar Cuenca

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

REVISADO Y CONFRONTADO  
Re  
de  
de  
Gr  
ba  
cé  
Me

**ELIMINADO:** Datos de registro de Título de carrera. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
Y EXPEDICIÓN DE CEDULAS

YO EL LICENCIADO GERARDO VAZQUEZ ALONSO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 47 DE LAS DE ESTA CAPITAL, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA **C E R T I F I C O:** QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TENGO A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO. . . . .  
DICHA CERTIFICACION NO PREJUJGA EL CONTENIDO DE LA MISMA EN LA H. PUEBLA DE Z. HOY 13 de  
DE Noviembre DEL AÑO De mil novecientos

LIC GERARDO VAZQUEZ ALONSO  
NOTARIA PÚBLICA N° 47  
PUEBLA, PUE.  
1-2139

**ELIMINADO:** Una Clave Única de Registro de Población y datos de registro de Cédula profesional. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

05

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección General de Profesiones  
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional  
5748320



Clave Única de Registro de Población



J.C. CEBARDO VÁZQUEZ  
NOTARIA PÚBLICA No. 47 Entidad Federativa de Registro  
PUEBLA, PUE.  
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
-------	------	--------	------



Se expide a:

Datos del profesionista

ADRIÁN ISRAEL

Nombre(s)

OCAMPO

Primer apellido

JIMÉNEZ

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

612301

Clave

Datos de la institución educativa

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
PUEBLA

Nombre o denominación

210001

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

28/09/2021

Fecha

19:51:14

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

[|5748320|5748|18|15|C|1|12/11/2008 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|OAJA751129HPLCMD08|ADRIÁN ISRAEL|OCAMPO|JIMÉNEZ|5374|210001|BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA|1713|612301|LICENCIATURA EN DERECHO|]

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

gtCL7v60A4zHpQDtpIAD02oGCcrw1x+ssCKVpJmSg1zBw6fFxtHCNcHsjd0XU6lv64SCyllLpNhnUqdBrz+NDL5r6mEDcxYQUw3PyyU5B6Ys0HKFE60G879Z|PRG|dtSglSYDnU/o 09|RVRTZRozSAVAHjdoAJDTJ7n9vIPDFqSggtglvIYAGqmI9AIWkG7phS0TmRQqGp0I|G4BeiY|RkxpWgCICc+z9ZsPrfwWbXYZ0m+p8DXEmahX4wHrslWVarZ2A0cTUur1dGVz2d 0FpzZnTzVeIXQg9yHuYckKX7blisc+D3w+ryimsbhcwQJHmW94RUCiNaRbbeVdIBg==

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

qCvmXer5PuRgsH453IFD6L3JLD/af1E3I23TUf9Jsaak7EQ7wQ430K3IMaVLwtwnJS0pDl2kuJrhQZw7uVq5tpagnWOrlv5pEjJx42kLZJYL7zbRGvQPcOejSoR3NlyDWFNKU/ca TCVGYETleBmhnXDdgm47mYjCx9Em7BvoQ42EyIexGKF4S1toRng6DWlgJgATnV8EX/Dmzd5kOo2qpe66arY+bfuatJStvIMFvP+siWD6IOIHITOKVAVR+S+P4VHrSuy4MymApU 2IGqC5lprYwIDr5zlwD9IUHLn7IKxRn4cFVQ4tUPi+kjVpF+Bn6/TCfmYZT2EviTg==

La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional)

Identificador electrónico - cédula

5748320



QR para validar la información



YO EL LICENCIADO GERARDO VAZQUEZ ALONSO,  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 47 DE LAS  
DE ESTA CAPITAL. A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TENGO A LA VISTA  
Y A LA QUE ME REMITO.

DICHA CERTIFICACION NO PREJUZA EL CONTENIDO DE LA  
MISMA EN LA H. PUEBLA DE Z. HOY 07/10

DE Noviembre DEL AÑO Dos mil veintidos



LIC GERARDO VAZQUEZ ALONSO,  
NOTARIA PUBLICA N° 47  
PUERTA DE PLATA

1-2139



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

EL COLEGIO DE PUEBLA, A.C.

CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO: 21MSU8870R

INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

RVOE: SEP-SES/21/114/01/2251/2018

FECHA: 25/06/2018



CERTIFICA QUE: LIC. GERARDO VAZQUEZ ALONSO  
NOTARIA PUBLICA No. 47

ADRIAN ISRAEL OCAMPO JIMENEZ PUEBLA, PUE.

CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: [REDACTED]

CURSÓ EL GRADO DE MAESTRÍA EN :

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CONFORME AL PLAN DE ESTUDIOS POR CRÉDITOS.

**ELIMINADO:** Una fotografía, una Clave Única de Registro de Población.  
**Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Verbetes Públicos.

CLAVE: 21MSU8870R  
PUEBLA, PUE.

EL PRESENTE CERTIFICADO AMPARA ESTUDIOS COMPLETOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE CONTROL ESCOLAR Y SE EXTIENDE EN PUEBLA, PUEBLA; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FOLIO: 478

YENIFER LÓPEZ GUZMÁN  
PRESIDENTA

ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10	22/06/2020
RENDICIÓN DE CUENTAS	10	23/06/2020
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	10	24/06/2020
SISTEMAS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS	10	25/01/2021
RENDICIÓN DE CUENTAS: MODELOS Y METODOLOGÍA	10	26/01/2021
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO	10	27/01/2021
PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVIDOR PÚBLICO	10	09/07/2021
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9	13/07/2021
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	9	12/07/2021
ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	10	14/07/2021
SEMINARIO DE TITULACIÓN	8	25/01/2022
SISTEMAS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRALORÍA SOCIAL	10	24/01/2022

EL PRESENTE CERTIFICADO DE ESTUDIOS AMPARA 12 ASIGNATURAS DE UN TOTAL DE 78 CRÉDITOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS CON UN PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO DE 9.7

REVISADO Y CONFRONTADO

Agustín Ceballos Zacaola  
REGISTRADO BAJO LA PARTIDA  
04274-22 A FOJAS 42  
DEL LIBRO RESPECTIVO.

FECHA: 31-05-2022



DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OSVALDO ALVAREZ RAMOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y  
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR  
SEP 1.2.4

ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA RASPADURAS O ENMENDADURAS.

Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla

06



# ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ

SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS  
NORMATIVO

**ELIMINADO:** Una fotografía, una dirección de correo electrónica, un número de celular y una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## Competencias

Trabajo bajo presión

Responsabilidad

Toma de decisiones

Capacidad de análisis

Liderazgo y trabajo en equipo

## Perfil profesional

Abogado con más de catorce años de experiencia en organismos especializados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los tres niveles de gobierno.

## Experiencia laboral

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los siguientes datos corresponden a mi cargo en el cargo de **ADRIÁN ISRAEL OCAMPO**

**Subdirector de Análisis Normativo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CDMX**

2021 - PRESENTE

de Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y Acciones de Revisión en materia de Seguridad Nacional sustanciados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que el INAI es parte.

**Subdirector de Consulta en la Dirección General de Normatividad y Consulta, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CDMX**

DICIEMBRE 2018 - MAYO 2021

A cargo de la dictaminación de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales presentadas ante el INAI

**Jefe de Departamento de Seguimiento de Cumplimientos en la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CDMX**

OCTUBRE 2016 - JUNIO 2017

A cargo de la evaluación de cumplimiento de la publicación de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo Federal

**Jefe de Departamento de Análisis y Estudios de la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CDMX**

AGOSTO 2014 - OCTUBRE 2016

Sustanciación y realización de proyectos de resolución de recursos de revisión en materia de acceso a la información.

**Director Jurídico Consultivo, Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Puebla**

MARZO 2013 - JULIO 2014

A cargo de dictaminación de los proyectos de resolución de recursos de revisión y demás asuntos jurídicos de la Comisión

**Director Técnico, Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Puebla**

JUNIO 2009 - MARZO 2013

A cargo de dictaminación de los proyectos de resolución de recursos de revisión y demás asuntos jurídicos de la Comisión

08

**Secretario Técnico en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Puebla, Honorable Ayuntamiento de Puebla , Puebla**

MARZO 2008 – MAYO 2009

A cargo de los asuntos jurídicos y administrativos de la Comisión, así como la sustanciación y proyectos de resolución de los recursos de revisión que, en su momento, eran competencia del órgano de transparencia municipal.

**Abogado Investigador de la Unidad de Asuntos Internos, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puebla , Puebla**

ABRIL 2005 – FEBRERO 2008

Atención de denuncias en contra de los elementos operativos de la Secretaría, así como la investigación de actos contrarios a la correcta actuación que deben observar dichos elementos.

**Asistente del Director de Operación del Transporte, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, Puebla**

AGOSTO 2003 – MARZO 2005

Apoyo en las actividades de coordinación del Director en relación con el funcionamiento del transporte público del estado de Puebla.



**Formación**

**Abogado Notario y Actuario, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla**

AGOSTO 1993 – JULIO 1998

**CÉDULA PROFESIONAL: 5748320**

**Maestría en Transparencia y Rendición de Cuentas, Colegio de Puebla A.C., Puebla**

FEBRERO 2020 – ENERO 2022

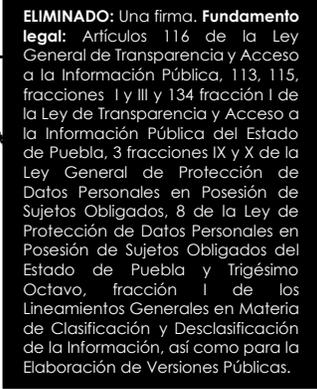
Maestría terminada y en proceso de titulación

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, en cumplimiento a la Base CUARTA, numeral 5, inciso a), de la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito Adrián Israel Ocampo Jiménez, no he sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministra o ministro de culto religioso, en los cinco años previos ni antes de dicho periodo.

**H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ADRIÁN**  **JIMÉNEZ**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, en cumplimiento a la Base CUARTA, numeral 5, inciso b), de la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito Adrián Israel Ocampo Jiménez, no he sido servidor público de primer y segundo nivel en los dos años previos. Sin embargo, manifiesto que los cargos que he ocupado han estado vinculados con la materia objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ADRIÁN**

**JIMÉNEZ**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

11

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, en cumplimiento a la Base CUARTA, numeral 5, inciso c), de la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito Adrián Israel Ocampo Jiménez, no he sido condenado por delito doloso.

**H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ADRIÁN**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**JIMÉNEZ**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, en cumplimiento a la Base CUARTA, numeral 5, inciso d), de la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo protesta de decir verdad manifiesto que todos los datos y la documentación que se adjuntan a la solicitud son auténticos y ciertos.

**H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ADRIÁN**

**JIMÉNEZ**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, en cumplimiento a la Base CUARTA, numeral 5, inciso e), de la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito Adrián Israel Ocampo Jiménez tengo conocimiento y acepto el contenido de las bases y procedimientos de la Convocatoria, así como las deliberaciones para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Asimismo, manifiesto que acepto las determinaciones que deriven de la misma.

**H. Puebla de Z., a 11 de noviembre de 2022.**

**ADRIÁN**

**JIMÉNEZ**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE  
UNA COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
PUEBLA**

**“LOS ARCHIVOS: UNA PIEZA FUNDAMENTAL PARA LA  
TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO.”**

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**LIC. ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ**

**Noviembre 2022**

## PROCESO HISTÓRICO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO.

Antes de citar los antecedentes de la rendición de cuentas en nuestro país, es necesario conceptualizar de manera general a qué se refiere este término a fin de poder establecer un punto de partida dentro del contexto histórico.

La rendición de cuentas es el equivalente en español que más se acerca al significado de la palabra en inglés *accountability*, ya que no existe una traducción exacta de esta e incluso se ha traducido como control, fiscalización, responsabilidad, entre otras (Shedler, 2004). Pero este mismo autor, sitúa en el ámbito político la acepción de rendición de cuentas a la cual le atribuye dos dimensiones: la obligatoriedad de los funcionarios a informar sobre sus acciones en el ámbito de su actuar público y la posibilidad de sancionar a aquellos, derivado de una falta como resultado del desempeño de sus funciones.

Luis Carlos Ugalde retoma la definición del vocablo anglosajón *accountability* (Ugalde, 2019, p. 25), de la siguiente manera:

*“el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; [...] ser responsable de algo (liable) [...] ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas (answerable)’. Accountability se deriva de account, que significa ‘descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares [...] explicación de una conducta a un superior [...] razones, sustentos [...] balance de ingresos y gastos [...] registros financieros [...]”*

Tal como se puede extraer de las definiciones referidas, para que sea posible la rendición de cuentas deben existir diversos: un sujeto que debe rendir cuentas a otro que tiene facultad de exigir que se las rindan, sobre los actos del primero relacionados con sus facultades como funcionario público, mismos que podrían tener una consecuencia negativo o un castigo, en caso de que, resultaran como actos indebidos en términos de la normatividad que los rige.

Establecido la contextualización de la rendición de cuentas, debemos rememorar los antecedentes o sus orígenes, los cuales encontramos desde la primeras Constituciones independientes, es decir, la de 1824 en la cual se estableció como forma de gobierno la república federal y representativa, en la que se concibió la separación de poderes. Esta estaba conformada por diversos estados que contaban con gobiernos soberanos.

En esa tesitura, el poder supremo de la federación se dividió en los poderes Legislativo y Judicial, otorgando amplia autonomía y facultades al poder Ejecutivo que residiría en dos cámaras (Senadores y Diputados) y que contaba entre sus facultades exigir cuentas anualmente al poder Ejecutivo federal, así como de poder realizar y erigirse como gran jurado por presuntos delitos y faltas graves en contra de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los secretarios de despacho del gobierno, incluso de los gobernadores de los estados. (Constitución, 1824)

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual forma, existía una forma de elección indirecta del Presidente de la República y del Vicepresidente, mismos que eran elegidos por el voto mayoritario de las legislaturas de los estados, pero si, de la votación de los estados no se podía dar el triunfo a alguno de los

candidatos, la elección del presidente correría a cargo de la Cámara de Diputados federal (Constitución, 1824)

En términos de lo anterior, se puede considerar que, con el otorgamiento de las facultades descritas para el poder Legislativo y que mantenían una preminencia sobre el Ejecutivo e incluso sobre el Judicial, de alguna manera se establecieron los primeros pesos y contrapesos en nuestro país en la vida independiente.

No obstante, de acuerdo a Luis Carlos Ugalde, esta Constitución no estableció derechos para que el estado no pudiera intervenir en la vida de los ciudadanos, es decir, los pesos y contrapesos sólo se daban entre los poderes del estado. No fue hasta la promulgación de la Constitución de 1857 en la que se reconocieron derechos ciudadanos y libertades, tales como la libertad de prensa, de propiedad, de tránsito, entre otras, como una forma de defensa de los ciudadanos ante el aparato gubernamental. De igual forma, se delimitaron las causales por las que podría ser destituido el Presidente de la República, como era la traición a la patria, violación a la Constitución y delitos graves del fuero común. (Ugalde, 2019)

De lo anterior se desprende que dentro de las Constituciones de 1824 y 1857, se sentaron las bases de la rendición de cuentas, en la primera de manera interinstitucional y en la de 1857 se establecieron derechos ciudadanos que regulaban la interacción de estos con el gobierno, abriendo la posibilidad de una incipiente exigencia de rendición de cuentas.

Ahora bien, en el texto original de la Constitución que actualmente nos rige, es decir, la de 1917, no se hace mención alguna a la rendición de cuentas, aunque en los discursos de los debates de legisladores sí se había citado este término en diversas ocasiones entre 1917 y 1997. Por otra parte, a partir del Plan Nacional de Desarrollo del expresidente Ernesto Zedillo y de los subsecuentes presidentes, se realizan constantes menciones y apartados a temas relacionados con la rendición de cuentas, como una medida de lucha contra la corrupción y la impunidad que ha sido un reclamo constante de la sociedad y que desde hace ya algunos años se ha vuelto cada vez más persistente. (Ugalde, 2019)

Es importante resaltar que aun cuando en los últimos años se ha realizado diversas reformas en la Constitución General de la República en donde se incluye el concepto de rendición de cuentas, lo cierto es que el mismo no ha sido definido ni explicado en el propio texto constitucional ni en las leyes secundarias emanadas de dichas reformas.

Entre las reformas que se encuentran directamente relacionadas al tema en cuestión se encuentran la que se refiere al derecho de acceso a la información y la transparencia, la fiscalización, así como la relativa al sistema anticorrupción, mismas que forman parte del bagaje extenso de la rendición de cuentas en nuestro país, fortaleciendo la legislación en esta materia, así como de las instituciones encargadas de dichos temas.

De acuerdo a lo anterior, resulta interesante destacar las principales reformas constitucionales:

El 6 de marzo de 2007 fue presentado y aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen para reformar el artículo 6º Constitucional, remitiéndose al Senado de la República en cumplimiento al procedimiento legislativo, dando como resultado que también fuera

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

aprobado por la Cámara alta el 24 de abril de 2007 (IFAI, 2007), y publicándose la reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del mismo año (DOF 1, 2007).

La reforma consistió en adicionar un segundo párrafo y siete fracciones al artículo en mención, en los cuales se establecían las bases y principios mínimos que debían contener las leyes de transparencia y acceso a la información de las entidades federativas, destacándose tres elementos fundamentales: el principio de publicidad de la información gubernamental; la obligación de generar información actualizada y completa sobre el ejercicio de recursos públicos por parte de todos los entes públicos de los tres niveles de gobierno y, la obligatoriedad de estos de mantener en archivos administrativos toda la información que generen con motivo de sus funciones.

Es importante resaltar que años más tarde se replantearon las nuevas asimetrías y las que se mantuvieron a pesar de la reforma en análisis, hasta lograr una nueva reforma al artículo 6º Constitucional en el año 2014, misma que le otorgó el carácter de nacional y autonomía constitucional al órgano garante federal, ampliando su ámbito de competencia hacia los otros Poderes de la Unión y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como hacia los sindicatos de trabajadores de entes públicos nacionales, partidos políticos, como sujetos obligados directos; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Transparencia que aglutina a todos los organismos garantes del país y se avanzó considerablemente en la homogenización de este derecho con la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es la ley marco de las respectivas locales y federal.

Por otro lado, se adicionó la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución, con el cual se facultó al Congreso para legislar en materia de contabilidad gubernamental, lo que permitiría la homogenización de la información financiera de los entes gubernamentales de los tres órdenes gubernamentales, dando origen a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año 2008.

Adicionalmente, en el artículo 134 de la Constitución se estableció que los recursos debían de estar asignados con base en el cumplimiento de los objetivos de los resp gubernamentales, es decir, presupuestarlos basados en resultados. En cuanto a la de recursos públicos se reformaron los artículos 79, 116 y 122 de la Constitución establecen dos tipos de fiscalización, la primera es sobre el ejercicio de los ingresos y la segunda, sobre las auditorías de desempeño de los programas federales. (2010)

Por último, se reformaron los artículos 108, 109 y 113, en materia de resp administrativas y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de estas reformas se crearon, transformaron o fortalecieron algunas instituciones públicas, tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Auditoría Superior de la Federación, entre otras.

En este sentido, se sentaron las bases de un marco legal e institucional enfocado a una mayor y mejor rendición de cuentas por parte de los entes gubernamentales e incluso de instituciones

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

que, sin tener esa calidad, ejercen recursos públicos; sin embargo, aun cuando ya se cuenta en la actualidad con estos instrumentos, no se ha podido concretar de manera contundente dicha rendición de cuentas, lo cual puede ser atribuible a diversos factores, pero entre los que se destacarían la voluntad política de los gobiernos, la fortaleza institucional necesaria en todos los niveles, los intentos de retrocesos por parte de los grupos de poder en turno, sólo por mencionar algunos.

Lo cierto es que con lo descrito, en México se buscó contar con los tres pilares de la rendición de cuentas a que hace referencia Andreas Schedler, por un lado, la obligatoriedad que tienen los entes públicos de someterse al escrutinio público mejor conocido como *accountability*; la obligación de justificar los actos desarrollados en términos de sus obligaciones y facultades, llamado *answerability*; así como la posibilidad de estar sujeto a una sanción en el caso de que sus actos resulten contrarios a derecho, a lo cual se denomina *enforcement*. (López-Ayllón, 2010)

## LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO INSTRUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Previo a entrar en materia dentro del presente capítulo, es necesario retomar algunos conceptos básicos de la rendición de cuentas a fin de ubicar y contextualizar a la transparencia y el acceso a la información como instrumentos de aquella.

La rendición de cuentas se puede dividir en dos, tomando en cuenta la interacción que se da entre los elementos que la conforman, es decir, puede ser horizontal o vertical.

La rendición de cuentas horizontal se da entre entes públicos, regularmente que mantienen una jerarquía similar entre ellos, pero independientes uno del otro, en donde el ente encargado de la revisión tiene facultades, de supervisión, revisión, sanción y hasta destitución del sujeto a revisión. El ejemplo más claro en nuestro sistema jurídico mexicano se da entre los Poderes de la Unión, en donde, aun cuando cada uno de los que lo conforman mantiene independencia con los otros dos, lo cierto que existe una relación de pesos y contrapesos que mantienen el equilibrio entre ellos al tener la obligación de fiscalizarse mutuamente. La búsqueda que ninguno tenga una preminencia sobre los demás. Sin embargo, para López Ugalde, la rendición de cuentas horizontal no es suficiente para asegurar que los poderes conduzcan bajo un marco de transparencia y legalidad, por lo que es necesario que interaccionen con los ciudadanos a través de los canales con los que cuenta a fin de exigir que los gobernantes rindan cuentas. (Ugalde, 2019)

En concordancia con lo anterior, debemos entender por rendición de cuentas vertical aquella que se suscita entre parte desiguales, como puede ser entre superiores jerárquicos y subordinados, o bien, entre electores con representantes elegidos. Este representa un mecanismo que tiene a su alcance el ciudadano para llamar a cuentas a sus gobernantes, ya sea a través de beneficiarlo con la confianza de su voto o, en caso de no estar de acuerdo con el desempeño de su encargo, castigar por medio de no reelegir al representante o el partido político del que se trate.

**ELIMINADO:** Una firma. **legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin embargo, dentro del mismo mecanismo, podemos encontrar la rendición de cuentas social vertical, la cual se materializa en la vigilancia que realizan principalmente las organizaciones no gubernamentales (ONG's) así como los medios de comunicación, quienes dan a conocer información de manera pública análisis, estudios, investigaciones y, en general, información que resulta del trabajo de aquellas en donde se evalúan las acciones, programas, políticas, resultados y obras de las administraciones gubernamentales, mismas que se ponen a consideración de la sociedad con el fin de que esta cuente con elementos que le permitan evaluar el desempeño de sus representantes, en cuanto a la transparencia, eficiencia y honestidad, pero además pueden servir como un detonante para que se activen otros mecanismos de la rendición de cuentas horizontal, como pueden ser los procedimientos de responsabilidades, acusaciones penales o juicios políticos. (Ugalde, 2019)

Tal como se puede apreciar, los sistemas de rendición de cuentas (horizontal y vertical) se complementan, ya que el primero permite la imposición de sanciones ante actos contrarios a la ley por parte de los representantes, mientras que el segundo les otorga a los ciudadanos la posibilidad de vigilar y evaluar el actuar de aquellos, con la posibilidad de activar los mecanismos de sanción con que cuenta el primero de los sistemas.

Precisado lo anterior, es preciso señalar que tanto la transparencia como el derecho de acceso a la información son instrumentos que podemos ubicar como mecanismos que estimulan e impulsan la rendición de cuentas vertical, pero la información que se obtenga pudiera ser utilizada para propiciar una rendición de cuentas horizontal en caso de que pudieran resultar actos indebidos por parte de las autoridades a que se refiera la información.

En este sentido, Gustavo Ernesto Emmerich retoma la distinción que Alejandro Ferreiro realiza en torno a las dos modalidades de transparencia que existen, es decir, la activa y la pasiva, al establecer lo siguiente:

“La primera consiste en la difusión periódica y sistematizada de información al público. Se trata de la obligación impuesta a los órganos del Estado para que, como que la norma señale, publiquen toda la información que sea necesaria para el conocimiento social de su desempeño. Esta información comprende, entre otras cosas, la exposición de funciones, actividades, dotación, presupuesto, objetivos, indicadores de gestión, atención al público, etc. La transparencia pasiva denota la obligación del Estado de dar acceso a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obrare en los órganos públicos, salvo que medie razón legalmente establecida e imparcialmente para justificar la reserva o secreto de determinado tipo de información (según los derechos de terceros, procedimientos en trámite cuya revelación anticipada impediría el cumplimiento de una función pública, entre otros). La regla general debe ser el acceso, con excepción el secreto. Asimismo, los ciudadanos deben tener la posibilidad de cuestionar por la vía judicial la denegación de acceso que la administración fundamente en razón de alguna causa legal.” (Sosa, 2011, p.120)

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo anterior, se desprende que la transparencia activa, es aquella que realizan los agentes del estado por el cual publican y ponen a disposición de la ciudadanía la información referente a l

ejercicio de recursos públicos, indicadores de gestión, entre otra, es decir, es la que conocemos como el mecanismo de transparencia propiamente dicho.

Por otro lado, la transparencia pasiva es la información que los entes públicos entregan a los ciudadanos derivada de una solicitud específica, la cual pudiera contener algunas restricciones de acceso atendiendo a posibles causales de reserva o confidencialidad que pudiera operar en ella, pero que de manera general sólo son la excepción. Esta modalidad de transparencia pasiva es la que conocemos como el mecanismo de acceso a la información pública, y que, en conjunto con la activa, se encuentra reguladas en nuestro país desde el año 2002 con la aprobación de la entonces denominada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como ya mencionó anteriormente, estos dos mecanismos (la transparencia y el acceso a la información pública) conforman una herramienta poderosa para los ciudadanos a fin de que puedan evaluar la gestión de los entes públicos en el uso de recursos públicos, pero para ello se requiere de una participación activa y comprometida de los propios ciudadanos que se interesen y exijan cuentas de sus representantes, para combatir uno de los problemas que más aquejan a nuestro país: la corrupción.

Este fenómeno ha dejado claro que no desaparece con el cambio de una administración a otra ni se ha controlado con el sistema de rendición de cuentas horizontal, por lo que resultaría conveniente fortalecer la vertical a fin de que los agentes públicos se sometan al escrutinio de sus electores, quienes deben de tener una mayor participación efectiva y que los actos de los gobiernos tengan una consecuencia positiva o negativa, según sea el caso, a través de la confianza que le retransmita el electorado, o bien, el castigo al votar por un partido diferente, pero además que los actos indebidos tengan un castigo legal el cual sea impulsado y exigido por la propia ciudadanía.

En el mismo sentido, Mauricio Merino establece que no basta con que los servidores públicos realicen un compromiso ético para rendir cuentas a las ciudadanías en el marco del desempeño de sus funciones, sino que además debe existir un mecanismo suficientemente robusto que garantice y obligue a estos a poner a disposición de la ciudadanía la información con la que cuentan, aunado a que los ciudadanos no pueden tener el simple derecho que ya tienen de acceder a la información, sino que accedan y ejerzan además que esta sea utilizada como un mecanismo de control del poder público.

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Complementando lo anterior, Merino establece como condiciones básicas para el cumplimiento del principio de transparencia los siguientes elementos fundamentales (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2005):

- Un marco jurídico suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos;
- Que este marco jurídico establezca las obligaciones de información que deben tener los entes públicos y sus funcionarios;

- Un sistema con base en la ley que garantice que los ciudadanos podrán acceder a la información pública;
- Establecer los procedimientos sancionadores para aquellos funcionarios que no cumplan con su obligación de rendir cuentas en relación con la información a su cargo; y
- Una mayor participación ciudadana de las organizaciones civiles para que busquen acceder a la información y utilizarla como insumo dentro de los procesos de exigencia de rendición de cuentas a su alcance.

En este punto, resulta de especial importancia reiterar que la transparencia y el acceso a la información resultan elementos fundamentales para la rendición de cuentas y, por ende, para el funcionamiento de la democracia en nuestro país, ya que permite que los ciudadanos no sólo puedan evaluar los procesos de la toma de decisiones, sino que además sean partícipes de los mismos.

Sin embargo, para que los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental se materialicen se requiere que los documentos en donde se encuentra contenida dicha información se encuentren ordenados para que sea localizable por parte de los entes públicos, evitando la discrecionalidad al momento de atender los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, lo que ha provocado que las agencias gubernamentales le hayan otorgado una mayor importancia a la debida organización de información que se genera y resguarda en cada una de ellas.

Sobre el particular, Mauricio Merino establece que “La fuerza de la cultura del sigilo administrativo es tan evidente, que incluso resulta llamativo que aquellas cuestiones, que antes parecían totalmente adjetivas, hayan cobrado tanta importancia actual. Sin transparencia, las reglas de procesamiento de información y de archivo, y la forma de acceder a esos documentos, no sólo parecían, sino que de hecho eran asuntos menores de la administración quién podría importarles demasiado que un oficio se archivara correctamente, que historia verificable de cada decisión, que hubiera órganos específicamente dedicados con propósito con autoridad suficiente para asegurar que los papeles existan, que permanezca, que cada proceso quede documentado y que todo el mundo pueda tener acceso a esos datos? Esos aspectos, ayer menospreciados, hoy han adquirido mucha trascendencia. (Merino, 2005, p. 8)

De acuerdo a lo vertido, es claro que el tema de los archivos ha ido recobrando una gran dimensión como una parte fundamental de los mecanismos de acceso a la información, transparencia y, por ende, de la rendición de cuentas en general, lo cual se analiza en el siguiente capítulo.

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**LOS ARCHIVOS Y SU VINCULACIÓN CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA COMO INSTRUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.**

A fin de contextualizar el presente capítulo, resulta conveniente precisar que, en el ámbito del sector público de todos los niveles de gobierno o del sector privado que reciban o ejerzan recursos públicos, en términos de la Ley General de Archivos (DOF 2, 2018) se denomina archivo al conjunto organizado de documentos que son generados o resguardados por los denominados Sujetos Obligados, no importando el soporte o lugar donde se encuentren, recordando que en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 3, 2015), documento puede ser cualquier registro que contenga información de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como tampoco el medio o formato en el que se encuentre.

Lo anterior resulta de total importancia, dado que precisamente la materia prima de los mecanismos de acceso a la información y de la transparencia, es precisamente la propia información que se encuentra contenida en la documentación en poder de los denominados sujetos obligados de ambas leyes, misma que se encuentra resguardada en sus archivos que, de manera general, tienen la calidad de ser de naturaleza pública.

Los documentos contienen toda la información que es generada y/o recibida con motivo de las actividades y trámites administrativos que llevan a cabo los entes públicos en el desempeño y ejercicio de sus funciones y facultades, por lo que sustentan la evidencia palpable de las acciones llevadas a cabo por aquellos y dan cuenta de la forma en que se llevan a cabo los procesos administrativos de cada una de las actividades desarrolladas, por lo cual debe quedar evidencia de su creación y procesamiento, así como asegurar su conservación y resguardo, con el fin de que exista la memoria histórica y sustentada de las acciones gubernamentales llevadas a cabo por las organizaciones de carácter público.

Es importante precisar que un documento en su acepción individual regularmente no encarna todo un proceso o un trámite administrativo completo, sino que se vincula con otros que en conjunto conforman expedientes, los cuales sustentan la historia de un trámite, lo cual le da sustento a la legalidad de los mismos, por lo cual es necesario que, en su conformación, tengan un tratamiento en cuanto a su creación, integración, resguardo y acceso público.

Sin embargo, dentro de la administración pública de nuestro país, el tema de los archivos ha sido minimizado y las áreas encargadas de los mismos habían sido visto como burocracia de documentación sin otorgarle la importancia y trascendencia que conllevan, de hecho, las áreas que estaban a cargo de personal que habían cometido alguna falta o que se consideraban calificadas para estar en otras áreas administrativas u operativas, es decir, resultaban de castigo.

No obstante, con la aparición de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este tema fue retomando la relevancia que se le otorga identificando a los archivos como un aliado indispensable para la transparencia y el ejercicio del acceso a la información y aun cuando esta ley no se acompañó de una ley en materia de archivos, el contenido del artículo 32 de aquella preveía la emisión de criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos y la organización de archivos de los sujetos obligados, lo cual dio pie a la emisión de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos de las dependencias y entidades de la

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Administración Pública Federal, mismos que fueron tomados como base para la emisión de leyes en la materia de los estados. (Aguilera, 2019)

Ahora bien, es importante mencionar que como resultado de los diagnósticos denominados Métrica de la Transparencia de los años 2010 y 2014 realizados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), de acuerdo a lo vertido por la Dra. Alejandra Ríos Cázares (Ríos, 2015), entre los resultados arrojados por tales estudios se destacaba que el problema más relevante para garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información se identificaba en la baja calidad y exactitud de la información que los entes públicos otorgaban a los ciudadanos a través de las respuestas a sus solicitudes e incluso a la información pública de oficio que publicaban en sus portales de transparencia.

Bajo esta perspectiva, Rosana de Andrés Díaz establece que “Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables. Son los documentos públicos y oficiales, en cualquier soporte, los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la Ley de Transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir cinco requisitos básicos: autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos. Tenemos que hablar no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos. Por este motivo simple y llanamente los archiveros son fundamentales para gestionar adecuadamente los documentos y archivos públicos y que de este modo sirvan para la transparencia, el acceso a la información y el buen gobierno.” (De Andrés, 2015, p. 82)

En esta tesitura, es de destacar que la autora le da una importancia superior a la calidad de información por encima de la información misma, es decir, no sólo es importante que los entes públicos cuenten con la información que documente sus funciones, sino que es necesario que dicha información sea de calidad y fidedigna a fin de alcanzar los objetivos de los procesos de acceso a la información y transparencia como instrumentos fundamentales de la rendición de cuentas.

De acuerdo a Alejandra Ríos (Ríos, 2015), en el mencionado estudio de Transparencia de 2014, resultó que del total de solicitudes de información instituciones públicas de todos el país y de los tres niveles de gobierno, el resultado fue satisfactorio ya que más de un tercio de las respuestas recibidas la información es completa, además de que en buena parte del total de las respuestas la calidad y precisión son deficientes, lo cual resultó sorprendente dado que ya existía normatividad específica de acceso a la información, las instituciones que lo garantizan y estaban definidos en torno a este mecanismo.

La propia autora establece un argumento en torno a esta falta de calidad en la información entregada por los entes públicos, mismo que se puede resumir en que para obtener un resultado óptimo de transparencia institucional debe existir una política adecuada de gestión documental a fin de establecer los procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo los procesos de gestión documental de la información que generan con motivo del desempeño de sus actividades y trámites administrativos a su cargo. (Ríos, 2015)

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En concordancia con lo anterior, en la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se contempló la emisión de una ley general en materia de archivos, la cual a la postre no fue aprobada a par de la Ley General de Transparencia, pero esta por sí misma tuvo avances significativos en la materia, tales como la ampliación de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados debían publicar en el nuevo sistema portales de transparencia, que serviría como plataforma única para todos los sujetos obligados de todo el país y de los tres niveles de gobierno, lo cual produjo un efecto inmediato en los entes públicos al verse obligados a organizar la información de sus archivos a fin de dar cumplimiento al nuevo mandato constitucional.

Dentro del texto de la Ley General se plasmaron diversas disposiciones que vinculan de manera directa a la transparencia, el acceso a la información y los archivos, tales como la obligatoriedad de todos los sujetos obligados de documentar los actos que emanen de sus funciones y facultades, lo cual debe realizarse en documentos que deben ser organizados y custodiados en sus respectivos archivos. De igual manera deberán mantener actualizados los sistemas de archivos y de gestión documental. Por otro parte, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental forman parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben mantener publicada en el portal respectivo.

No obstante, en el año 2018 se publicó la Ley General de Archivos (DOF 2, 2018), misma ley establece una relación estrecha entre el sistema nacional de archivos, con los respectivo de transparencia y anticorrupción, la cual encuentra su lógica en el hecho de que la falta de la información contenida en los archivos de los entes públicos prácticamente harían nugatorio el derechos de acceso a la información y la transparencia, así como imposible la operación de la lucha contra la corrupción a falta de insumos en donde consten los actos que realizan los servidores públicos en el ámbito de sus funciones.

Tal como se desprende de todo lo vertido hasta aquí, los archivos de los entes públicos encarnan un elemento indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a información y la transparencia gubernamental, los cuales representan importantes mecanismos que los ciudadanos tienen a su alcance como parte del sistema de rendición de cuentas vertical, pero que a su vez y dada su propia naturaleza como evidencia palpable de gubernamental, puede servir como sustento para activar los procesos del sistema de cuentas vertical, en donde existen consecuencias de castigo hacia los servidores derivados de actos indebidos en la función que tienen a cargo.

Es así que la transparencia y el acceso a la información prácticamente sería imposible en los archivos gubernamentales, ya que son su materia prima. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el desarrollo del presente documento, no basta con que exista información y/o acceso a la misma, para que esta cumpla con su función es necesario que sea veraz, confiable, completa y verificable.

Las bases jurídicas están sentadas tanto en los procesos de transparencia, información y de archivos, por lo que en la actualidad el esfuerzo debe enfocarse en garantizar que la información que es generada y/o recibida por los entes públicos sea accesible y conservada

**ELIMINADO:** Una firma **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

por los mismos, en los términos de la legislación vigente como elemento fundamental de la vida democrática de nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera Murguía, R. (2019). *Los archivos, el gran aliado de la transparencia y el acceso a la información*. Revista Inflexiones número 3, 2019. Universidad Nacional Autónoma de México. México.  
<http://inflexiones.unam.mx/ojs/index.php/inflexiones/article/view/75>
- De Andrés Díaz, R. (2015). *El papel de los archivos y los archiveros en la transparencia administrativa*. Cartas Diferentes: Revista Canaria de Patrimonio Documental número 11, 2015. España.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5866441>
- López-Ayllón, S., Merino, M. (2010). *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Merino, M. (2005). *El desafío de la transparencia. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México*. Centro de Investigación y Docencia Económicas. México.
- Ríos Cázares, A. (2015). *Gestión documental, archivos gubernamentales en México*. Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública número 26, Investigación y Docencia Económicas. México.  
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6098397.pdf>
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es rendición de cuentas? Cuadernos de* Volumen 3. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. México
- Sosa, J. (Compilador). (2011). *Transparencia y rendición de cuentas*. Volumen 14. Escuela de Administración Pública del D.F., Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México.
- Ugalde Ramírez, L.C. (2019) Segunda edición. *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. México. Instituto Nacional Electoral.

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. (2007). *Reforma al 6° constitucional que establece el derecho de acceso a la información pública en un derecho fundamental de los mexicanos*.  
<http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/ModificacionArt6.pdf>
- Congreso General Constituyente (1824). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>
- DOF 1. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007, 27 de julio) *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México, 27 de julio de 2007.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007)
- DOF 2. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2018, 15 de junio). *Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos*. Diario Oficial de la Federación. México, 15 de junio de 2018.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5526593&fecha=15/06/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5526593&fecha=15/06/2018)
- DOF 3. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2015, 04 de mayo). *Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación. México, 04 de mayo de 2015.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015)

**ELIMINADO:** Una firma. **Fundamento legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115, fracciones I y III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.